



Riohacha D. T. C., 21 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO - DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	MAF COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	JORGE MARIO BERMÚDEZ FERNÁNDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00257-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por la abogada ESPERANZA SATOQUE MEZA, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S., apoderada judicial de la demandante MAF COLOMBIA S.A.S., contra JORGE MARIO BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, la Ley 1676, del decreto 1835 de 2.015 y el Decreto 806 de 2.020, advierte el Juzgado que cumple con los presupuestos para su admisión.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante respecto de la entrega del vehículo, esta agencia procederá a la misma, con posterioridad a la verificación de la aprehensión e identificación del vehículo objeto del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** admitir la presente demanda de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por MAF COLOMBIA S A S contra JORGE MARIO BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

**SEGUNDO:** Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y ss., del decreto 1835 de 2.015

*Gtz.Ro*



TERCERO: Decrétese la aprehensión del bien mueble identificado con PLACA: GKW 733, MODELO: 2.020, MARCA: TOYOTA, LÍNEA: PRADO, COLOR: BLANCO PERLADO, CLASE: CAMPERO, CARROCERIA: WAGON, SERIE O VIN: JTEBU3FJ9LK171798, CHASIS: JTEBU3FJ9LK171798, SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: 1GRB991696; Dado en garantía al señor JORGE MARIO BERMÚDEZ FERNÁNDEZ.

CUARTO: Oficiése a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL para su respectiva inmovilización y se sirva ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero del tránsito distrital de esta ciudad, para efectos de la entrega al demandante. Por secretaría désele cumplimientos al presente numeral

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 35.330.520 y T.P. 44.473 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

*Gtz.Ro*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal  
Riohacha - La Guajira

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1a62938a67da4e0d00fa8f4c80bd1c0bb402fbd4e30e2c7f7fbb672c8690e5  
2**

Documento generado en 21/10/2021 08:39:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*

---

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441  
Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.